CACYA

LA REVISTA DEL CENTRO DE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DE OBRAS Y ANEXOS



FEBRERO 1943

MATERIAL EXCELENTE
RESULTADO POSITIVO
ESPECIALIDAD EXCLUSIVA
ECONOMIA ABSOLUTA
ORGANIZACION MAXIMA
CUMPLIMIENTO PERFECTO
RESPONSABILIDAD TOTAL



CACYA

LA REVISTA DEL CENTRO DE ARQUITECTOS, CONSTRUCTORES DE OBRAS Y ANEXOS

Sumario

AÑO XVI — BUENOS AIRES, FEBRERO DE 1943 — NUM. 189

Director: Arq. OSCAR S. GRECCO
Editor: LUIS A. ROMERO

REGISTRO NACIONAL de la Propiedad Intelectual Nº 108372 — 10-2-42

Oficinas: Cangallo 521 — U. T. 33, Avenida 8864
Concesionarios para la venta en el Interior y Exterior: "El Distribuidor Americano", Reconquista 972. En la Capital, Felipe Terán.

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

Capital Federal y Provincias	$ 5.—
Extranjero	„ 6.—
Número suelto	„ 0.50
Atrasado	„ 0.60

CORREO ARGENTINO — TARIFA REDUCIDA — CONCESION Nº 104 — FRANQUEO PAGADO

PROMULGOSE EL CODIGO DE LA EDIFICACION

Como estaba previsto, la Intendencia Municipal promulgó el 26 de enero ppdo. la ordenanza número 14.089, sancionada por la Comisión Honoraria de Vecinos del H. Concejo Deliberante el 17 de diciembre de 1942, que constituye el nuevo Código de la Edificación.

De acuerdo a lo preceptuado en la misma ordenanza, entrarán en vigencia, desde el 1º de abril, las disposiciones contenidas en las secciones primera y segunda, o sean las de carácter general, administrativo y profesional; el 1º de julio se empezarán a aplicar las relativas a proyectos y ejecución de obras, y el primero de noviembre la parte restante, que comprende las disposiciones acerca de zonificación. En virtud de una resolución especial contenida en la ordenanza, han entrado a regir desde la fecha de su promulgación, las prescripciones concernientes a habitaciones y dependencias destinadas al servicio doméstico, cuyo articulado insertamos en otro lugar de este número.

Muchas y de muy diversa índole han sido las objecciones que antes y después de su aprobación se han formulado al nuevo Código, inspiradas unas en causas respetables, que dieron lugar a su oportuna modificación por la propia Comisión Técnica autora del proyecto, y, basadas otras, —naturalmente rechazadas— en puntos de vista rutinarios, reveladores de un criterio estrecho y simplista.

Resta todavía por elaborar, para que el nuevo Código sea completo, la parte relativa a las prescripciones de cada edificio según su destino, cuyo estudio se halla bastante adelantado, no siendo óbice la ausencia de ese importante capítulo para calificar la ingente obra realizada por la Comisión que lo ha confeccionado, como una de las más meritorias, en su índole, cumplidas hasta el día en todo el mundo. Así lo proclamó el III Congreso de Ingeniería celebrado en Córdoba el año ppdo. al conferirle el premio de honor; distinción de que participa y que enorgullece a nuestro Centro, el cual, representado por su presidente don Esteban F. Sanguinetti, ha intervenido activamente en el estudio y redacción del mencionado Código, integrando desde los primeros momentos la Comisión Oficial creada a tal fin por ordenanza municipal número 13.094, promulgada en diciembre de 1934. Dicha Comisión, como es sabido, está integrada por representantes de la Municipalidad, Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Sociedad Central de Arquitectos y Centro Argentino de Ingenieros, y proseguirá permanentemente en sus funciones para ampliar, modificar y actualizar el Código, según lo aconsejen las experiencias resultantes de su aplicación.

La obligada lentitud de los trámites, propios de una tarea de tanta importancia, ha determinado que la impresión del texto oficial a que nos referimos experimente cierto retraso, no pudiéndose precisar todavía la fecha en que será puesto en circulación. Descontamos, lógicamente, el interés de nuestros lectores por conocer con exactitud las disposiciones atinentes al ejercicio profesional, que son las que de manera más directa les afectan, y por ello vamos a referirnos a ellas.

Como hemos dicho con anterioridad, determina el Código —artículo 1.2.1.2.— la creación de una Comisión de Actualización y otra de Reclamaciones —art. 2.7.3.0.—, ambas permanentes, de las cuales forma parte nuestra entidad, a título efectivo, por medio de su delegado.

El artículo 1.3.3. fija, con carácter exclusivo, las abreviaturas permitidas, entre las cuales figura la singla CACYA que individualiza a nuestro Centro.

Los profesionales no universitarios, incluso los maestros mayores, que han actuado como "Directores de Obras" con cinco años de anterioridad a la promulgación del Reglamento General de Construcciones de 1929 y los egresados de la ex-Academia Nacional de Bellas Artes que certifiquen haber aprobado los cuatro años completos del curso de Arquitectura, serán inscriptos en el Registro de "Directores de Obras", con todas las facultades que acuerda a los mismos el art. 2.2.2.2. Para obtener esta inscripción, los interesados deberán elevar una solicitud acompañada de los respectivos comprobantes, a la Comisión de Arquitectura, dentro de los seis meses de la fecha de promulgación del Código (artículo 2.2.2.3).

El proyecto de toda obra, en lo sucesivo, deberá ser ejecutado por un Director, pero los constructores actualmente matriculados, de conformidad a lo sugerido por nuestro Centro, podrán solicitar su admisión como proyectistas en el

término de doce meses (art. 2 2.2.4) con las mismas formalidades establecidas en el artículo anteriormente citado.

Los constructores actualmente de segunda categoría, que con anterioridad a la sanción del Reglamento del 4 de octubre de 1910, se hallaban inscriptos en la categoría única existente en aquel entonces, serán matriculados en la primera categoría (artículo 2.2.3.1). Los de segunda categoría, inscriptos después de aquella fecha, conservan el mismo carácter, con todas las atribuciones conferidas por las ordenanzas posteriores, así como los de tercera categoría; se consideran también de segunda los egresados del último año de la especialidad "Construcciones", del Instituto Municipal de Artes y Oficios "Raggio". (Art. 2.2.3.2.).

Las instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas, térmicas y de inflamables no podrán ser ejecutadas sino por técnicos matriculados, reconociéndose (art. 2.2.3.4.) como idóneos, dentro de sus respectivas especialidades y en la categoría en que han actuado hasta la fecha, previas las formalidades de comprobación que se fijan, a los actuales instaladores.

Se autoriza la inscripción oficial de empresas comerciales para actuar en los rubros de edificación, estructuras de hormigón y acero e instalaciones mecánicas, eléctricas, etc. a condición de que las mismas tengan ante la Municipalidad un representante técnico: Director de Obras, Constructor o Instalador, pudiendo las empresas ejecutar trabajos de su respectiva especialidad, de la categoría correspondiente a la matrícula de su representante. Los maestros mayores deberán poseer el título de "especializado" que otorga el Instituto Técnico Superior de la Nación, para poder representar a una empresa de Hormigón Armado. (Arts. 2.2.4.1.—2.2.4.2. y 2.2.5.1.

Al solicitar su inscripción en la matrícula, los profesionales y empresas deberán comprobar haber depositado en el Banco Municipal de Préstamos, a la orden de la Intendencia Municipal, en concepto de depósito de garantía, las sumas siguientes: Directores, Constructores e Instaladores de primera categoría, $ 500 en efectivo o $ 600 en títulos municipales; Constructores e Instaladores de segunda categoría, $ 350 en efectivo, o $ 400 en títulos; Constructores e Instaladores de tercera categoría, $ 200 o 250, según los casos anteriores; y empresas de cualquier categoría, $ 500 o 600, respectivamente.

En las obras de primera y segunda categoría deberá haber un capataz matriculado, cuyo nombre se hará constar en los expedientes de permiso, siendo absolutamente obligatoria su presencia en la obra durante las horas de trabajo (Art. 2.3.1.6).

Las disposiciones mencionadas evidencian a todas luces la preocupación de la Comisión autora del nuevo Código de no lesionar ningún interés legítimo de los profesionales de la edificación, sino más bien restituirles algunos derechos de que, en ciertos casos, fueron privados por reglamentaciones anteriores, actitud digna del más franco elogio y en la cual, como nuestros lectores supondrán, ha ejercido positiva gravitación el delegado de nuestro Centro, permanentemente asesorado por la Comisión Directiva y las Subcomisiones de Arquitectos y de Constructores de la Institución. Hase ratificado así, una vez más, que la unión hace la fuerza, demostrándose la conveniencia de los profesionales de la edificación en asociarse a una entidad que, como la nuestra, ha dado en el transcurso de su larga existencia tantas pruebas de actividad y competencvia en la defensa de los intereses del gremio.

La Gerencia del C.A.C.Y.A. proporcionará gustosamente a los interesados cualquier informe aclaratorio que le sea requerido verbalmente en sus oficinas Cangallo 521, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas.





PANORAMIC HOTEL

MAR DEL PLATA

•

Arq. D. GAMBOURG

Constructores
SAENZ Y MARCO

•

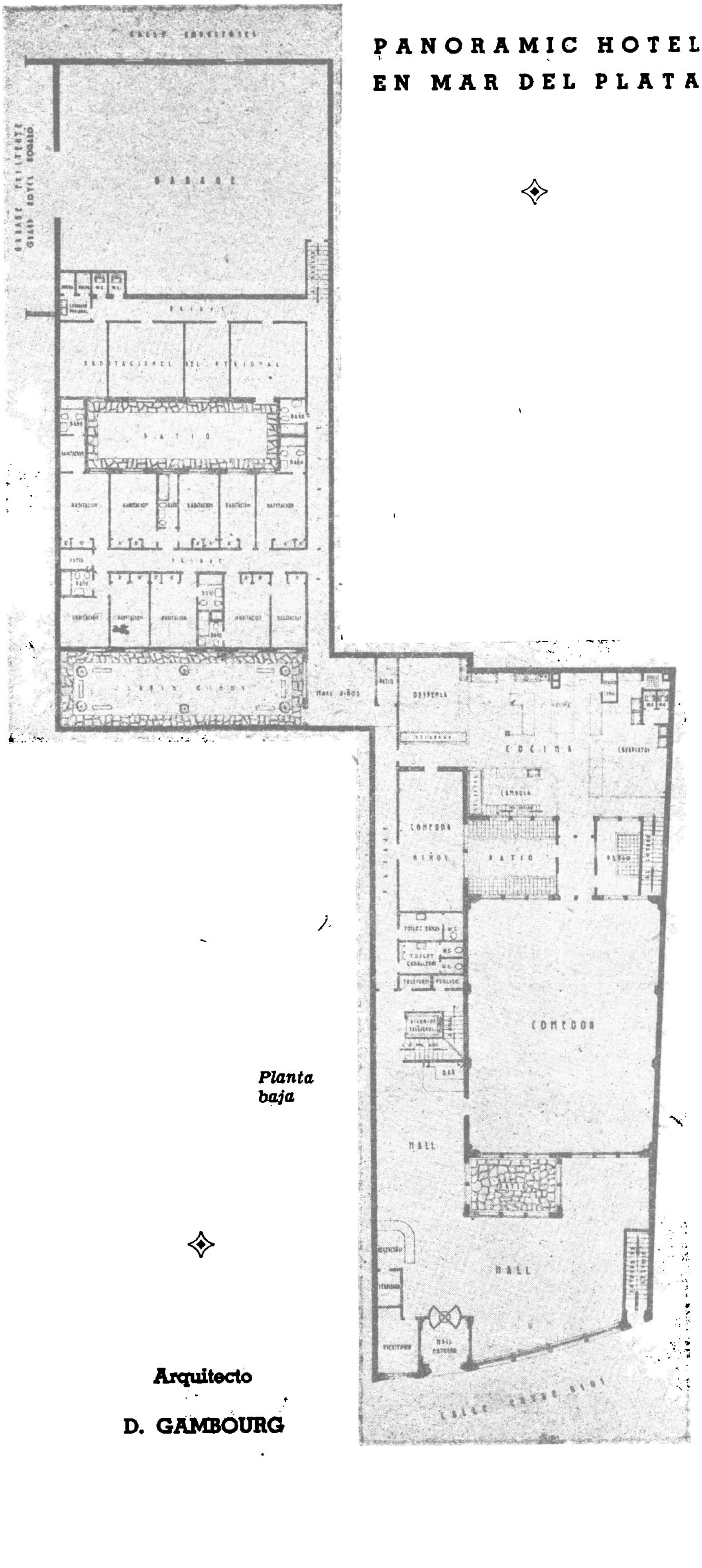
Propietario Sr. Justino Nogaró

Frente al mar y al muelle de pesca, del cual está separado por el Boulevard Marítimo solamente, con espléndida vista al Torreón, la Loma y el Balneario Municipal, se levanta este edificio.

El Comedor, el Hall principal y el Bar, muy amplios, están iluminados con luz difusa. Todas las habitaciones tienen su cuarto de baño y teléfono general.

Equipada con los sistemas más modernos, la cocina fué dotada del máximo de ventilación y luz, dando al pasajero el máximo de seguridad e higiene.

PANORAMIC HOTEL EN MAR DEL PLATA

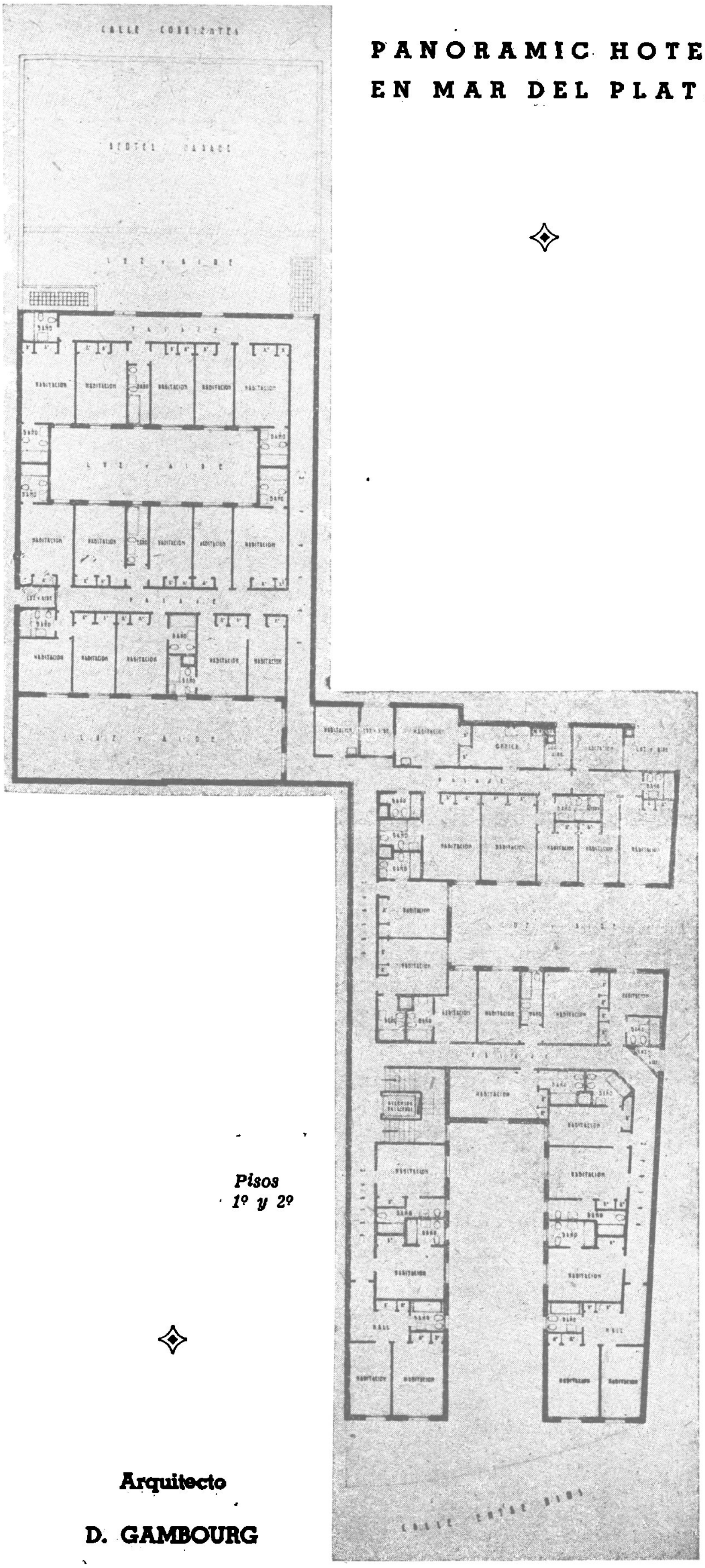


Planta baja

Arquitecto

D. GAMBOURG

PANORAMIC HOTEL EN MAR DEL PLATA



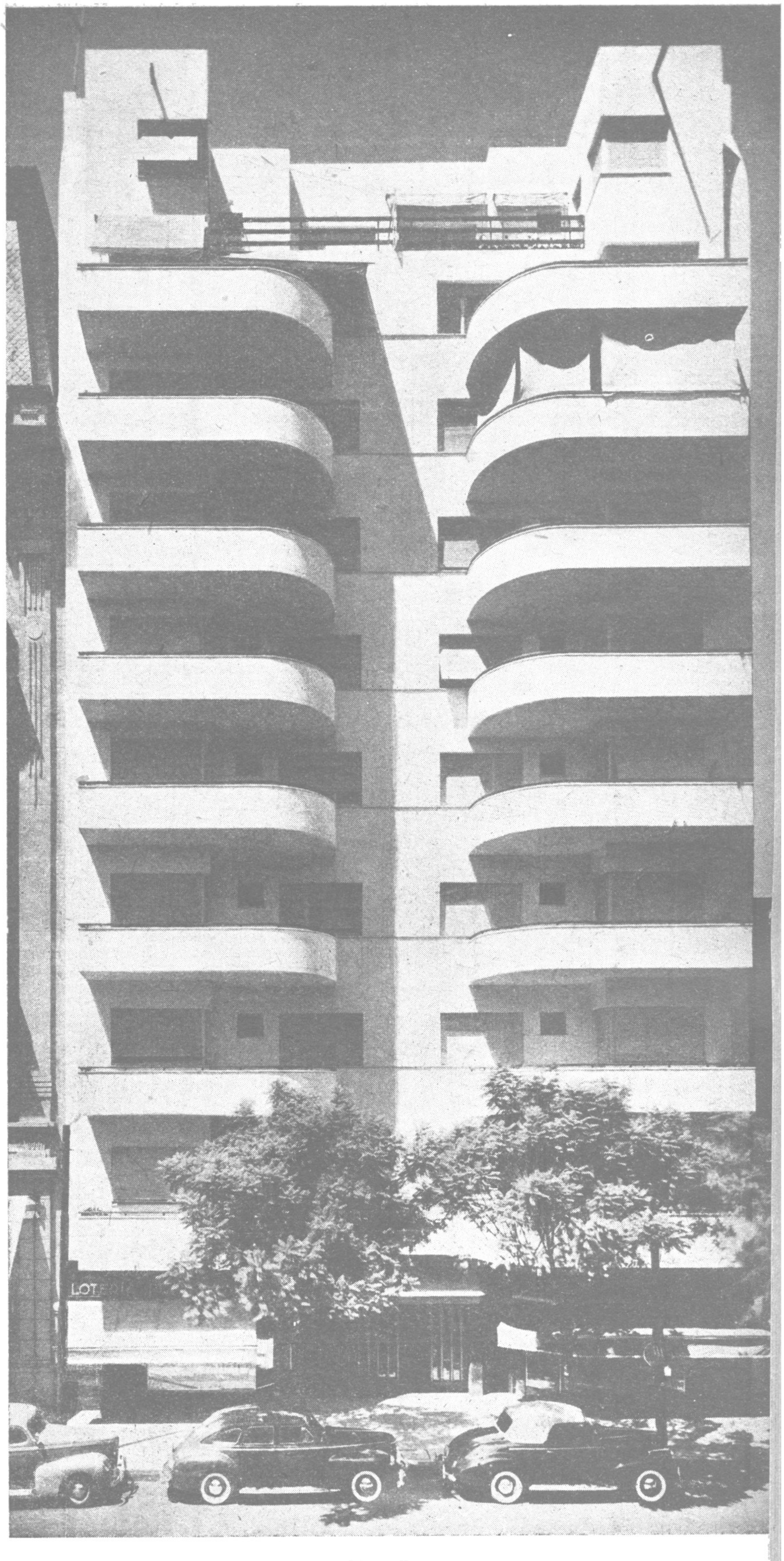
Pisos 1º y 2º

Arquitecto

D. GAMBOURG

EDIFICIO DE RENTA

Callao 161 - 163



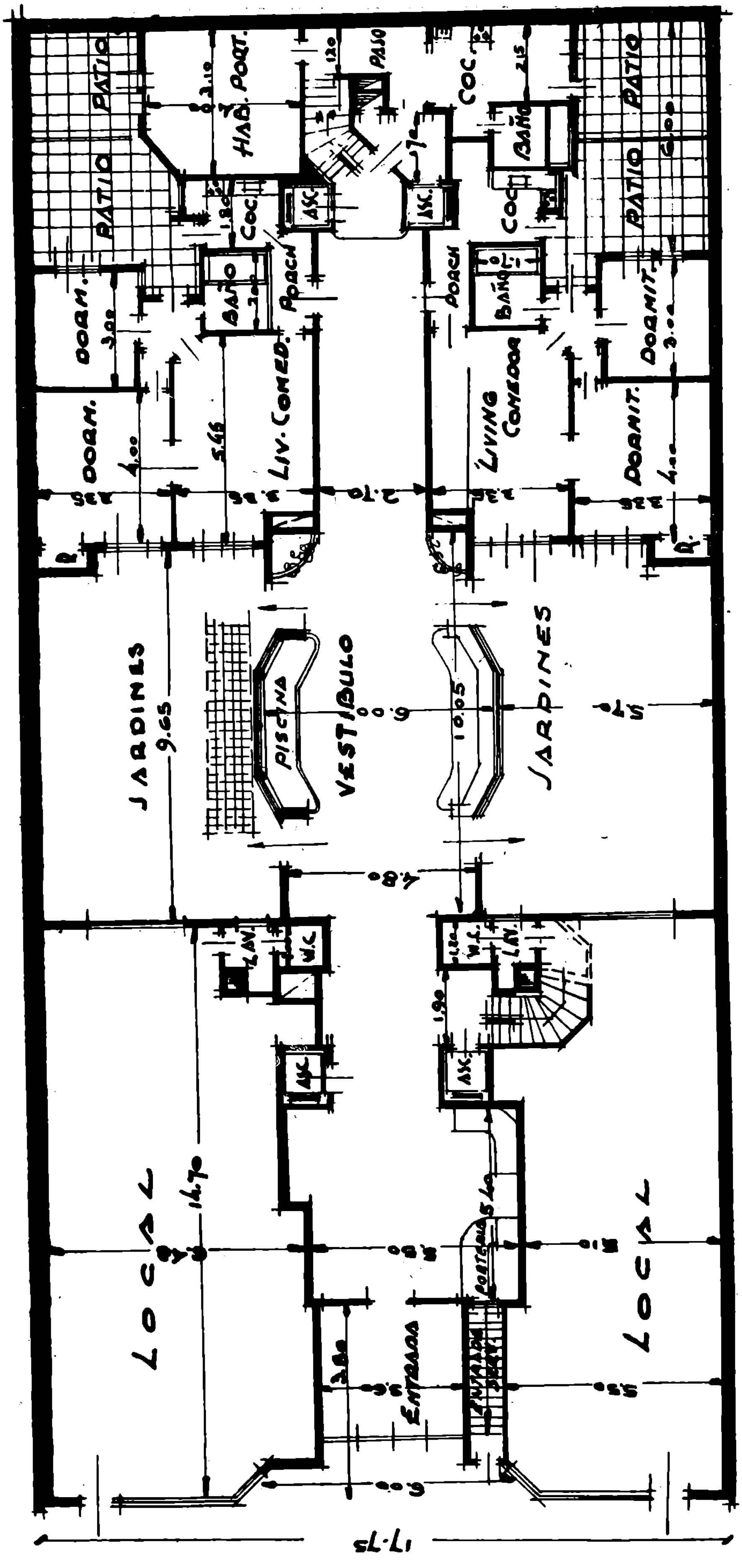
Propiedad de la señora María Luisa Saavedra Zelaya de Carreras

Arquitecto

LUCIANO CHERSANAZ

•

Constructor Arturo Schirato



EDIFICIO DE RENTA

CALLAO 161-6

•

(Planta baja)

•

Arquitecto

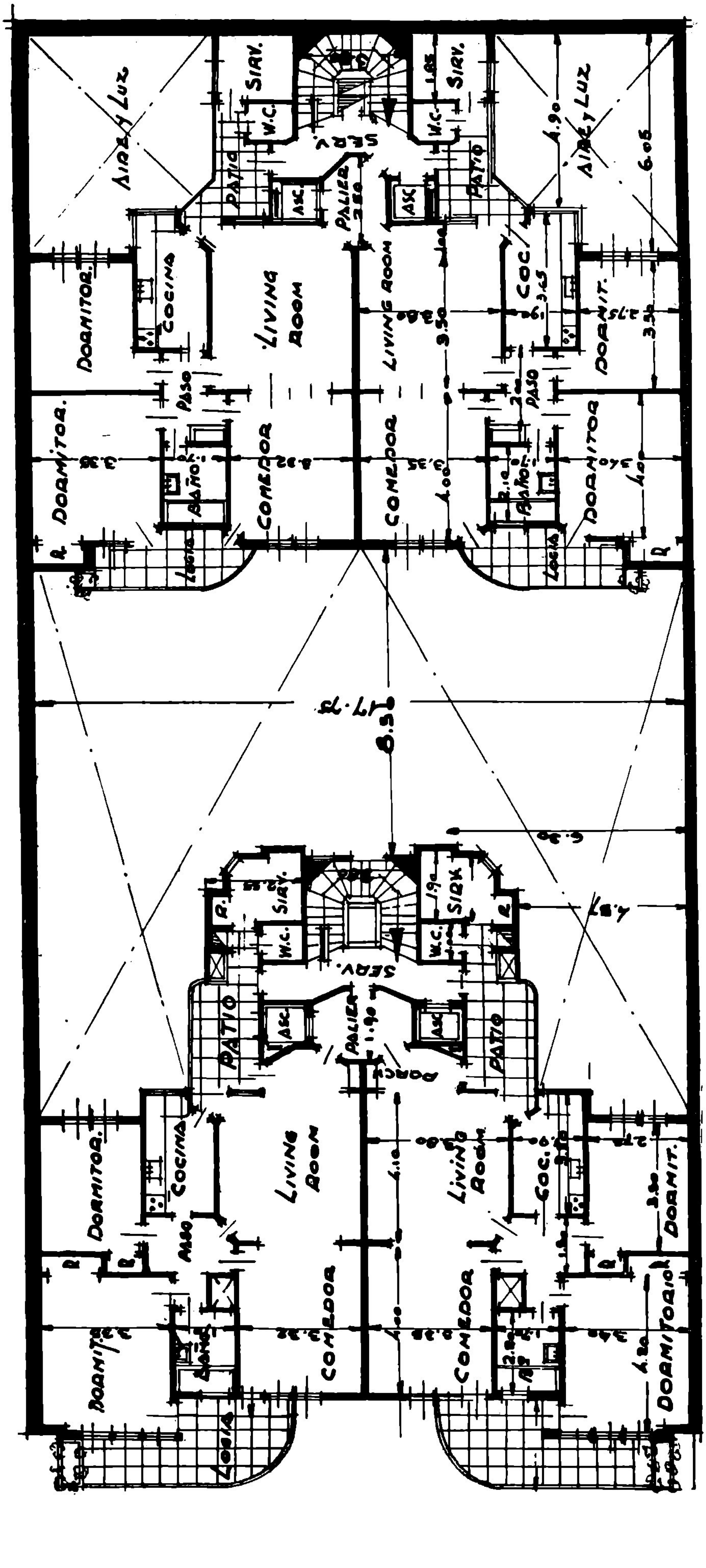
L. CHERSANAZ

EDIFICIO
DE RENTA

CALLAO 161-63

•

(Planta típica)



•

Arquitecto

L. CHERSANAZ

El Problema Actual del Cemento Portland

La escasez de cemento portland que desde hace algún tiempo se deja sentir en nuestro país, y el elevado precio a que se cotiza ese material, han creado a la industria argentina de la edificación un serio problema cuya gravedad aumenta día a día.

Requeridas por nuestro Centro algunas de las más importantes fábricas, para que nos respondieran con claridad a las preguntas —actualmente en todos los labios— "¿Por qué falta cemento en el país y qué razón existe para su encarecimiento?", nos han facilitado el informe que a continuación trascribimos:

¿Por qué falta cemento en la actualidad?

Porque las fábricas no disponen en cantidad suficiente del combustible para su fabricación.

El consumo término medio anual de cemento en el país, en los últimos seis meses ha sido, en números redondos, de 1.100.000 toneladas.

La cantidad de combustible, —Fuel Oil— asignada por la Comisión Oficial de Distribución de Combustible a la Industria del Cemento Portland, solo permite fabricar un 40 % del cemento necesario. Imposible reflejar más exactamente la razón por la cual las fábricas no pueden abastecer la demanda.

¿Existe razón para la elevación de los precios del cemento Portland?

Sin tomar en consideración el indiscutible y enorme encarecimiento producido en los materiales de reposición que necesitan las fábricas —ladrillos refractarios, cables de acero, dinamita, hierros, aceros en general, envases, elevación de los fletes ferroviarios y fluviales, y aumentos de los jornales obreros—, existe un factor de una preponderancia única y fundamental en el costo de producción del cemento portland; nos referimos al combustible "Fuel Oil", cuyo precio, de m$n 34.50 c|l la tonelada hasta el 31 de diciembre de 1939, alcanza en la actualidad a m$n 120.80 c|l por tonelada, lo que equivale a un aumento de 250 %.

Conocida la incidencia del Fuel Oil, en el costo de producción del cemento portland, que es de m$n 0.25 por tonelada por cada $ 1.00, de aumento por tonelada en el precio del Fuel Oil, resulta muy fácil establecer si es o no justificada la elevación del precio del cemento portland.

Como ocurrió por medio de anteriores Decretos, el Gobierno Nacional fijó los anteriores precios máximos del cemento portland en relación a los sucesivos aumentos de precio del citado combustible.

Al producirse el penúltimo aumento del precio del Fuel Oil, el 4 de junio de 1942, los fabricantes solicitaron al Gobierno Nacional, la fijación de un nuevo precio para el cemento portland, en base al nuevo precio del combustible. Han transcurrido 8 meses, y hasta este momento no se ha producido resolución alguna.

Desde el 3 del corriente mes, se ha producido un nuevo aumento en el precio del combustible como consecuencia de la resolución del Superior Gobierno de determinar el límite de los suministros de Fuel Oil y el déficit a cubrir con aceite de lino, cuyo precio se ha establecido a razón de m$n 250.00 c|l por tonelada.

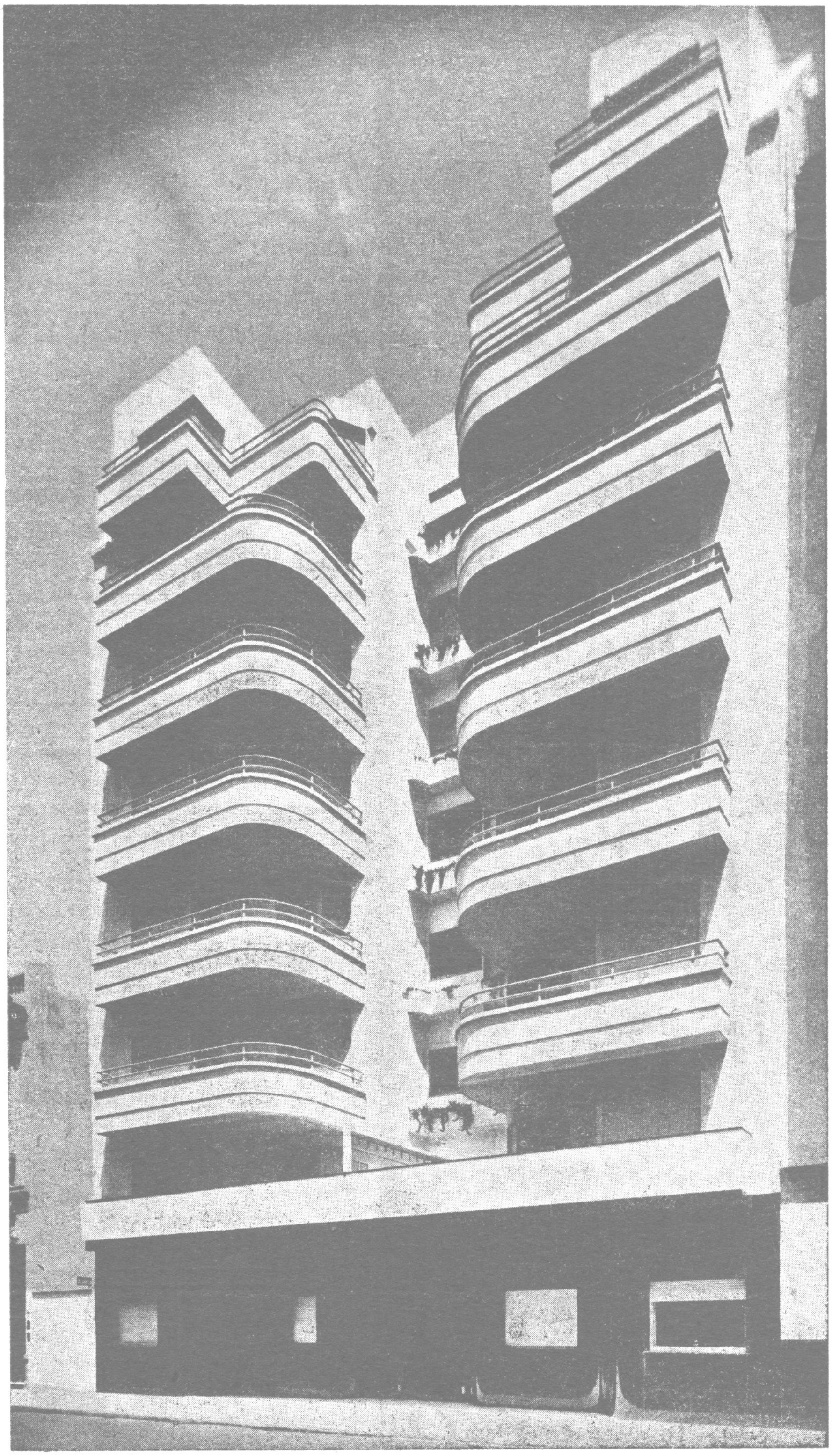
Las fábricas que sin esperar la fijación del nuevo precio solicitado al Gobierno, aumentaron el precio de su producto, lo hicieron debido a la magnitud del quebranto que tal situación les originaba.

En resumen; la industria del cemento portland, cuyas actividades y trayectorias en la vida económica e industrial del país merece un destacado lugar, no puede obtener hasta el presente, la suficiente e indispensable cantidad de combustible para abastecer las necesidades del consumo del país, y ha visto lesionados sus intereses, al no haberse aún decidido respecto al justo pedido de fijación de nuevos precios que son consecuencia exclusiva de adversos factores ajenos a su contralor.

Teniendo en cuenta el importante papel que juega en la vida económica del país la industria de la construcción, puede deducirse los grandes perjuicios que ineludiblemente se producirán como consecuencia de paralización de obras y consecuente desocupación de millares de obreros, si la producción de cemento portland queda restringida al 40 % de las necesidades normales del país.

Y para terminar, cabe destacar que en la situación que se soporta actualmente como consecuencia de la conflagración mundial, luego de tres años de guerra, el precio del cemento portland, ajustado al actual precio del combustible impuesto por el Superior Gobierno, resultaría a una cuarta parte del precio que llegó a pagarse por el cemento extranjero durante la anterior guerra, cuando no existía la industria del cemento nacional. Es más, durante esta guerra actual, si el país hubiera debido depender de la exportación, habría carecido de este material.

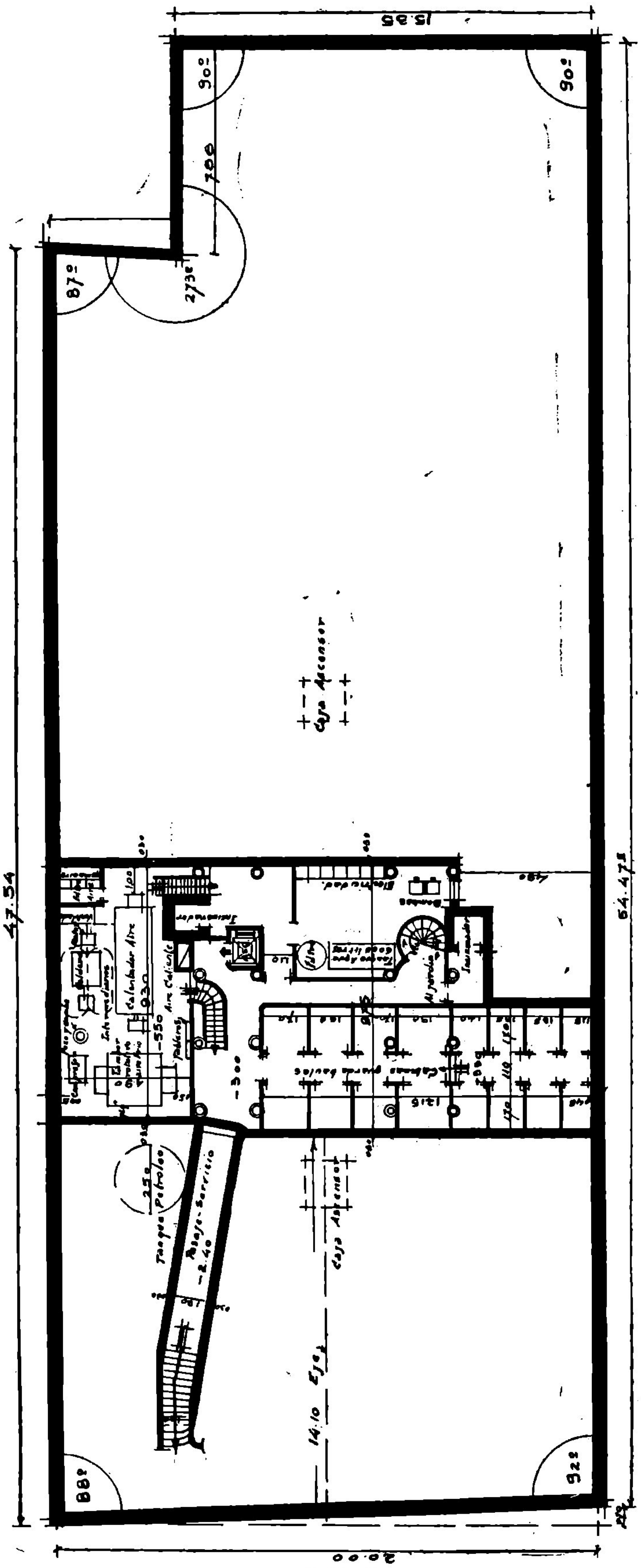
EDIFICIO DE RENTA, RIO BAMBA 936



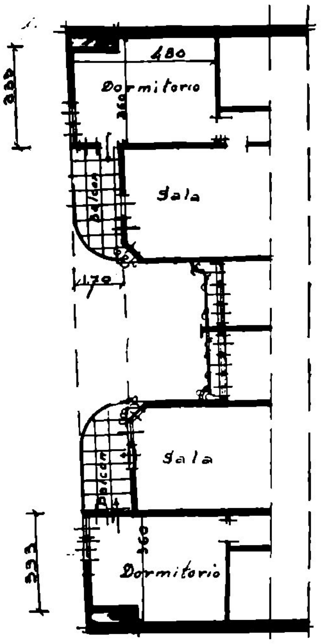
Propiedad de la S. A. Comercial e Inmobiliaria "Cusiana"

Constructores
R. Augustoni y H. Galli

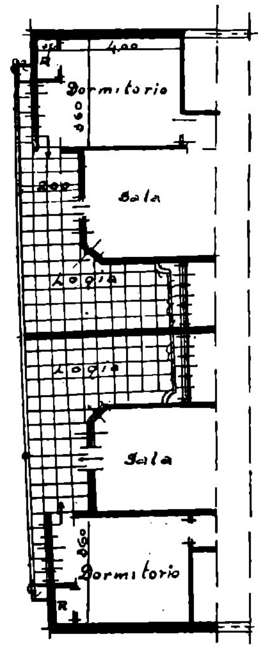
Arquitecto
LUCIANO CHERSANAZ



Subsuelo



Variante 7º piso

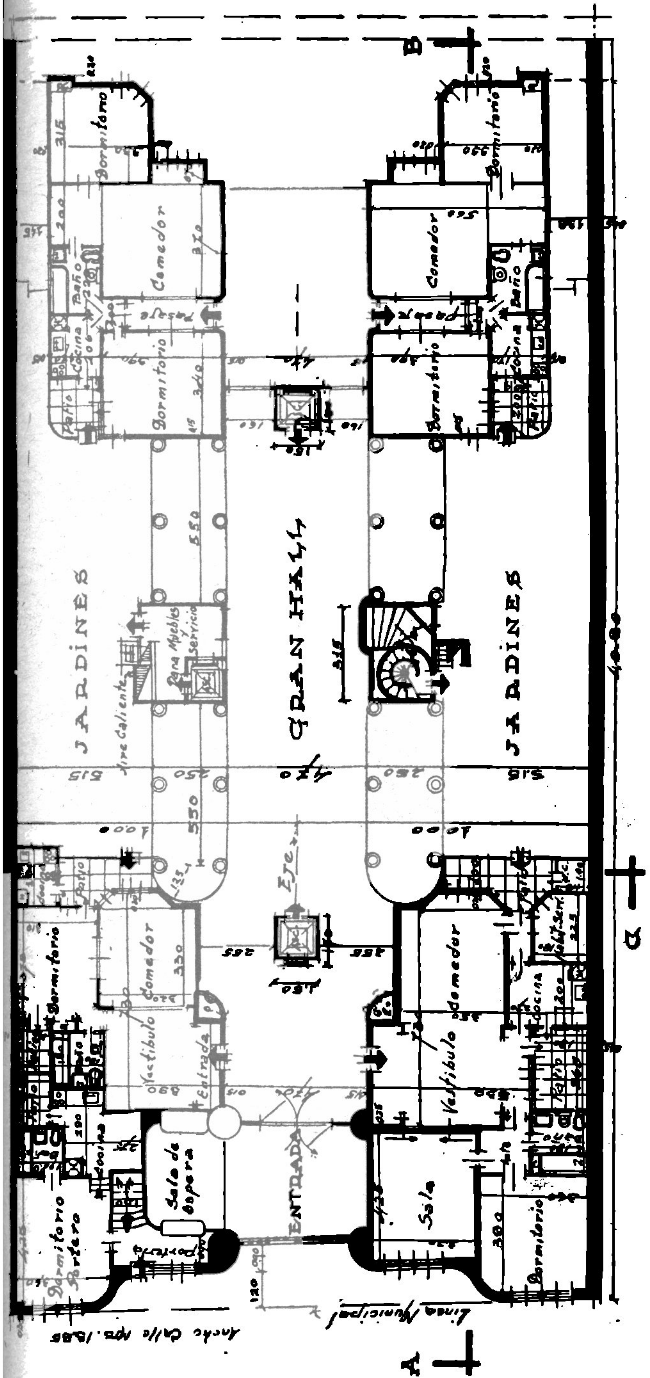


Variante 1er. piso

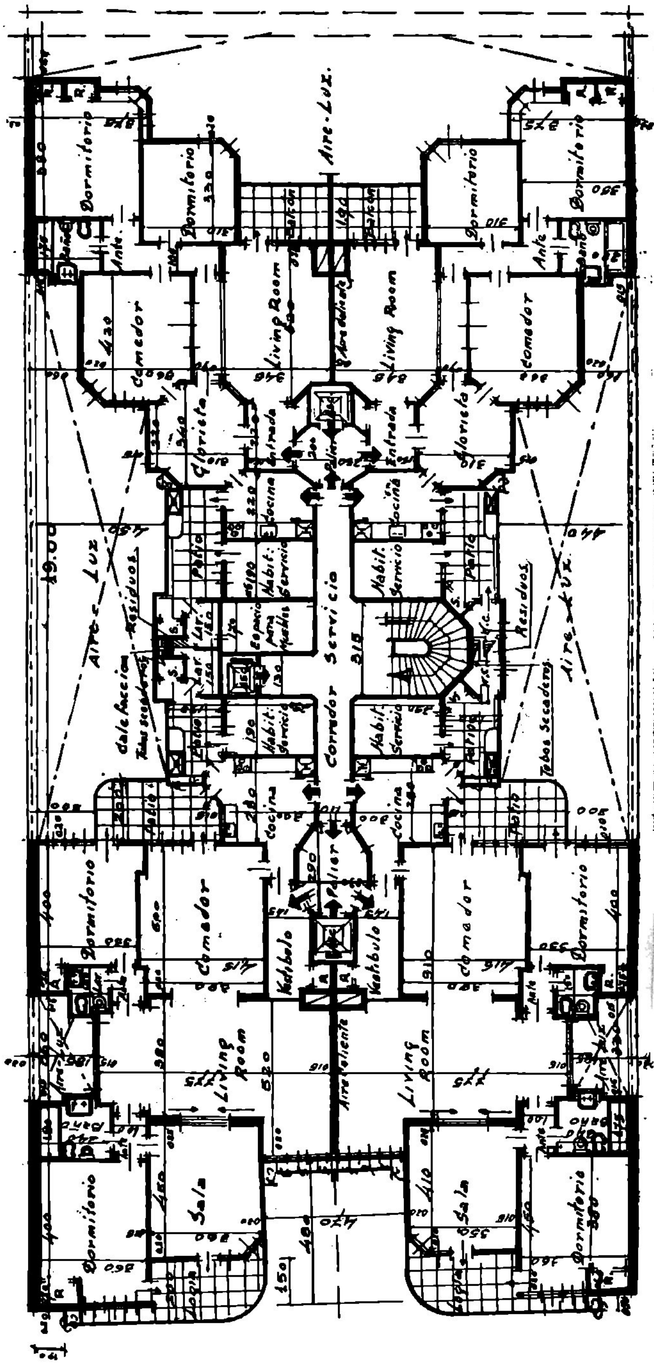
EDIFICIO DE RENTA, R. BAMBA 936

•

Arquitecto
Luciano Chersanaz



Planta baja



Planta típica

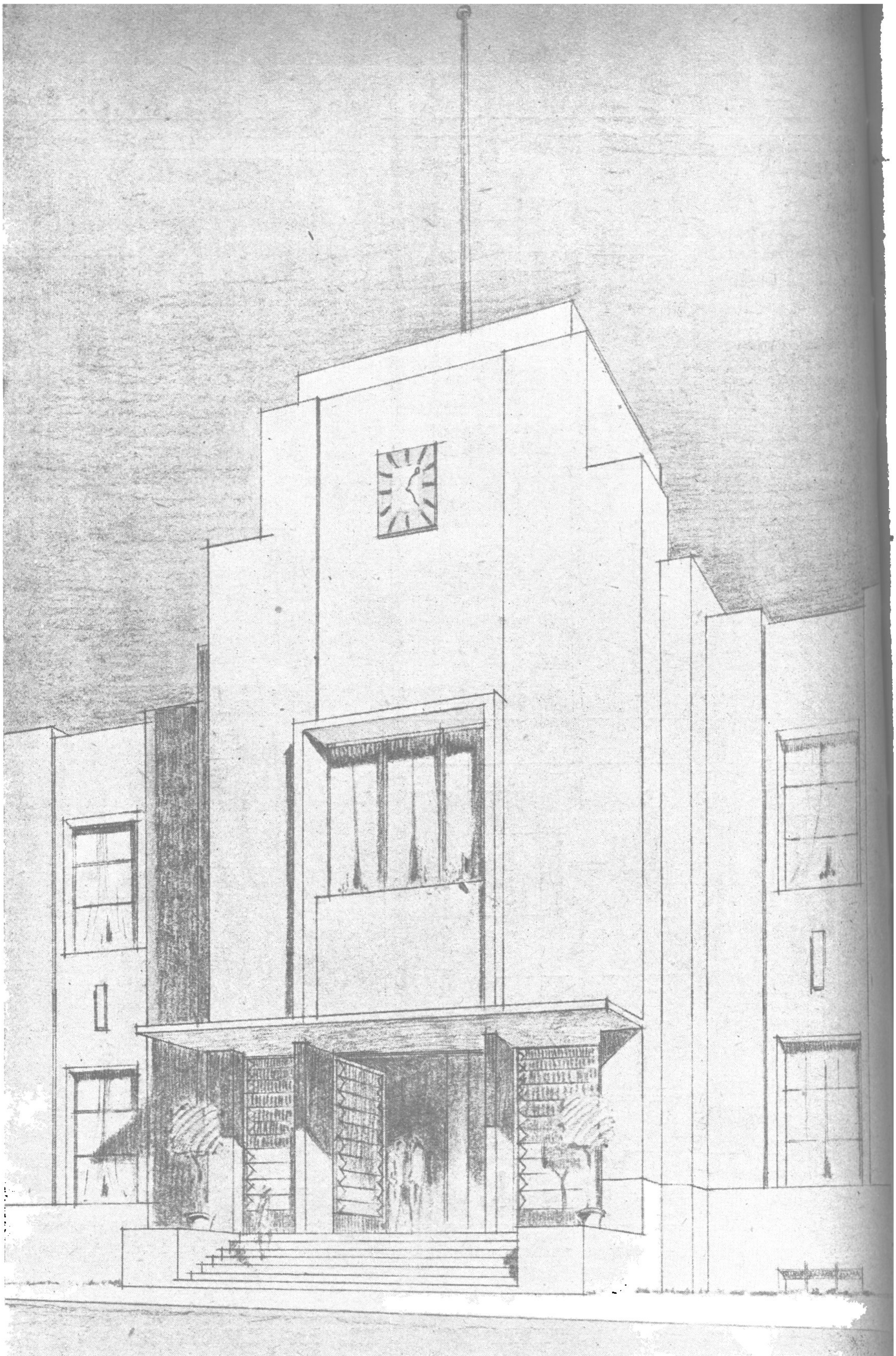
EDIFICIO DE RENTA, RIO BAMBA 936

•

Arquitecto

Luciano Chersanaz

Detalle en perspectiva, del frente principal. *(Véase la página siguiente).*

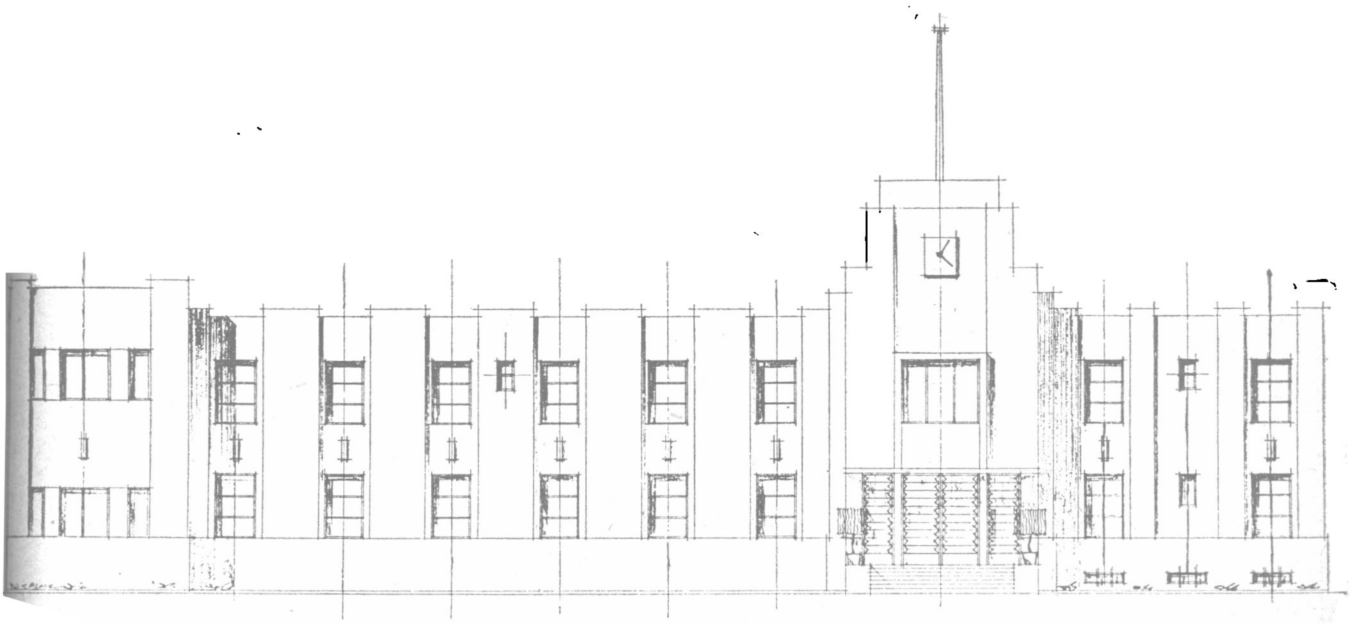


EDIFICIO MUNICIPAL

PROYECTO PARA UNA CIUDAD DE 50.000 HABITANTES

Arquitectos

ORESTES C. LUISI • LOUIS NEWBERY THOMAS

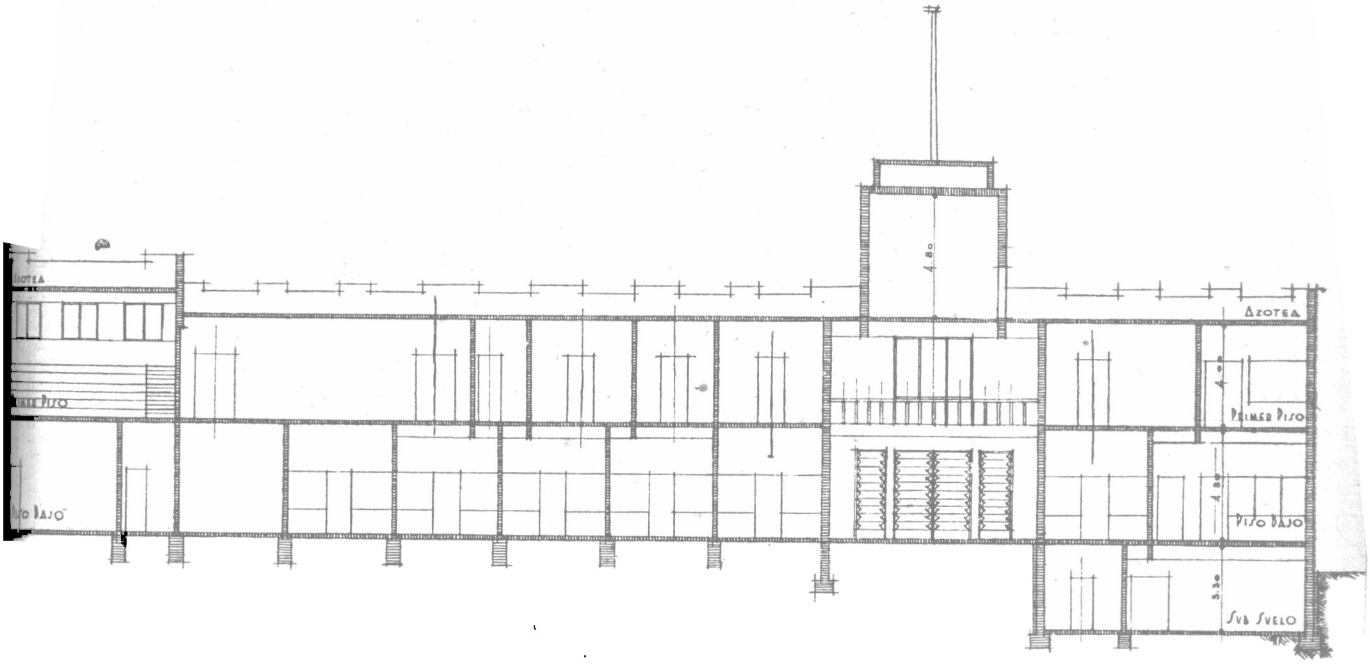


Frente principal

PROYECTO DE EDIFICIO MUNICIPAL

Arquitectos

ORESTES C. LUISI • LOUIS NEWBERY THOMAS



Sección longitudinal

PROYECTO DE EDIFICIO MUNICIPAL

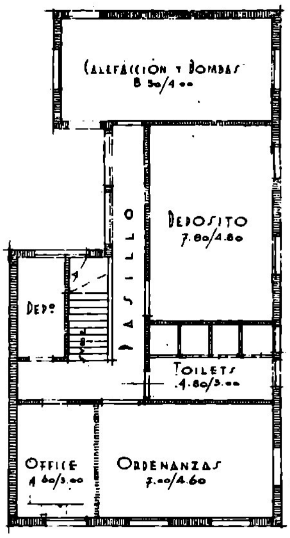
•

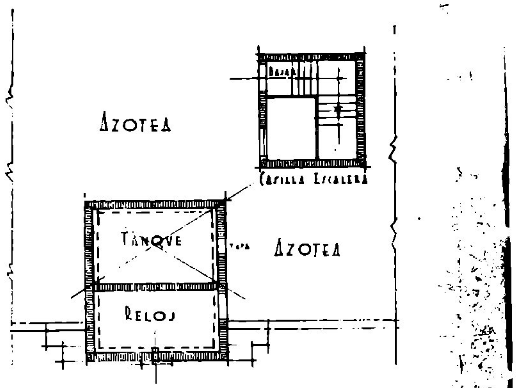
Arquitectos

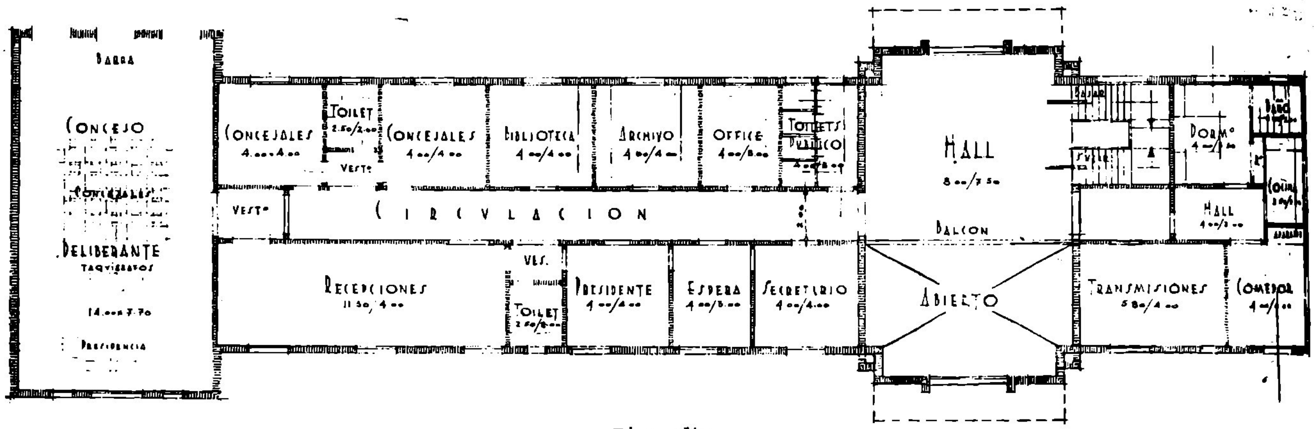
L. NEWBERY THOMAS

O. C. LUISI

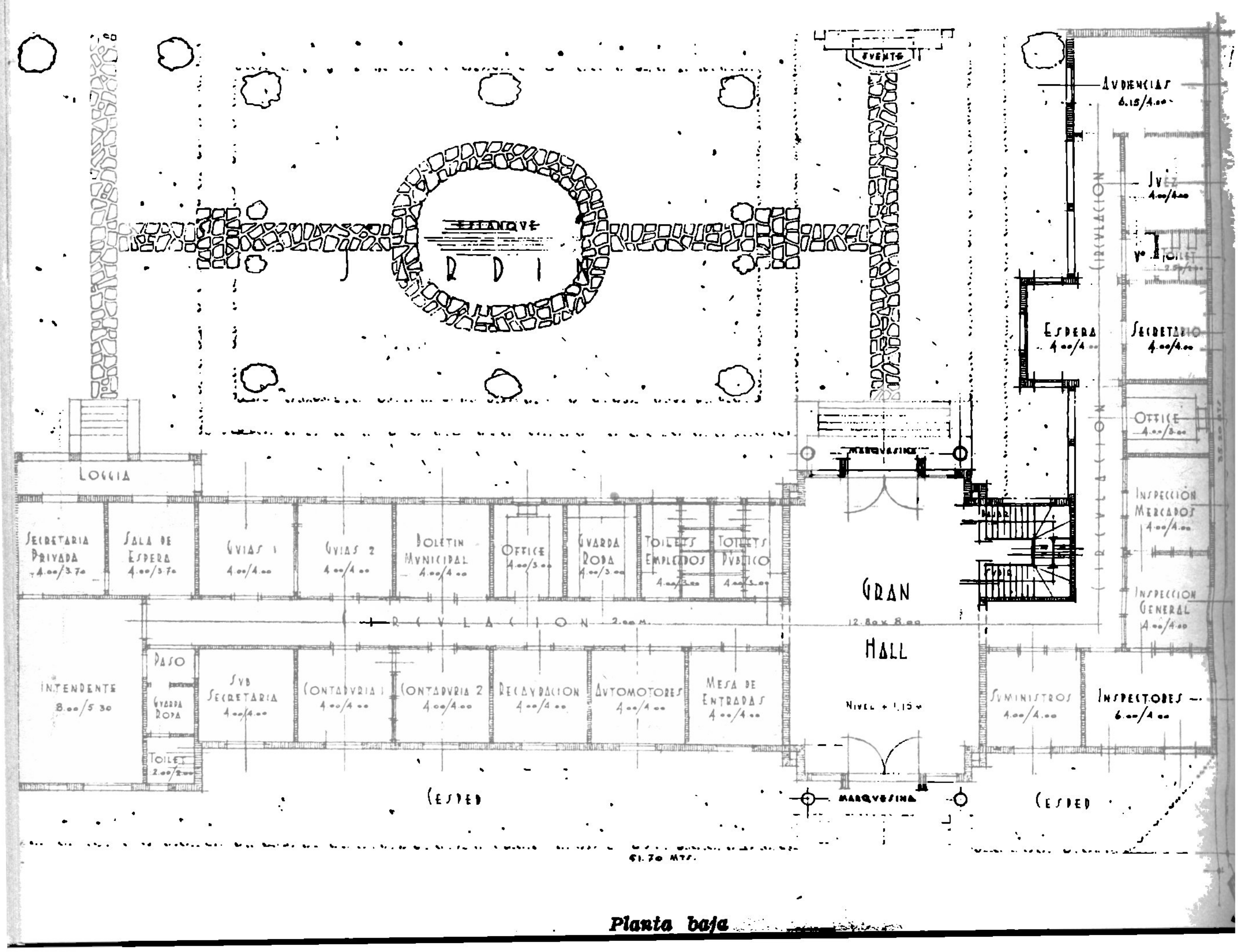
Subsuelo y azotea





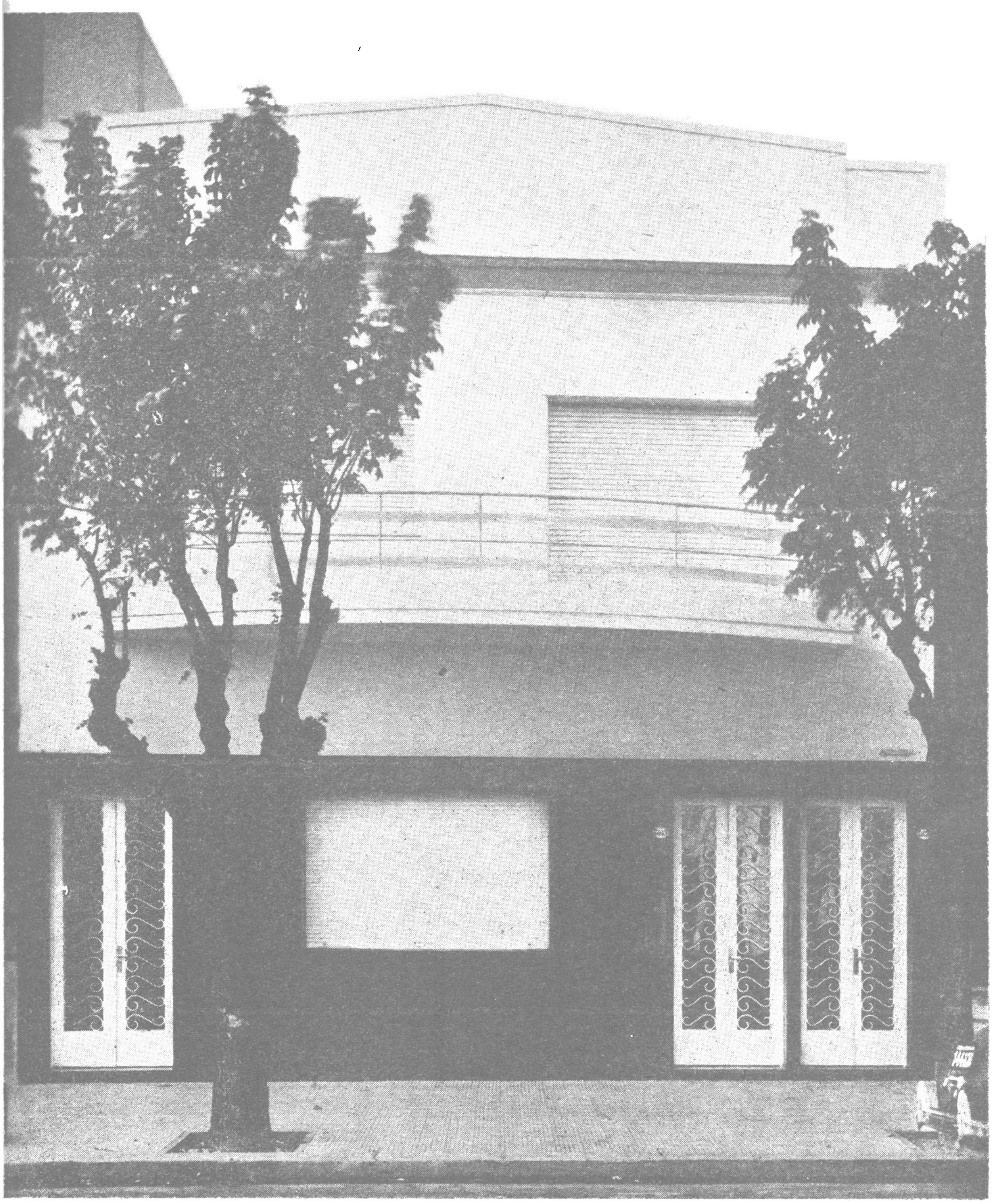


Piso alto



Planta baja

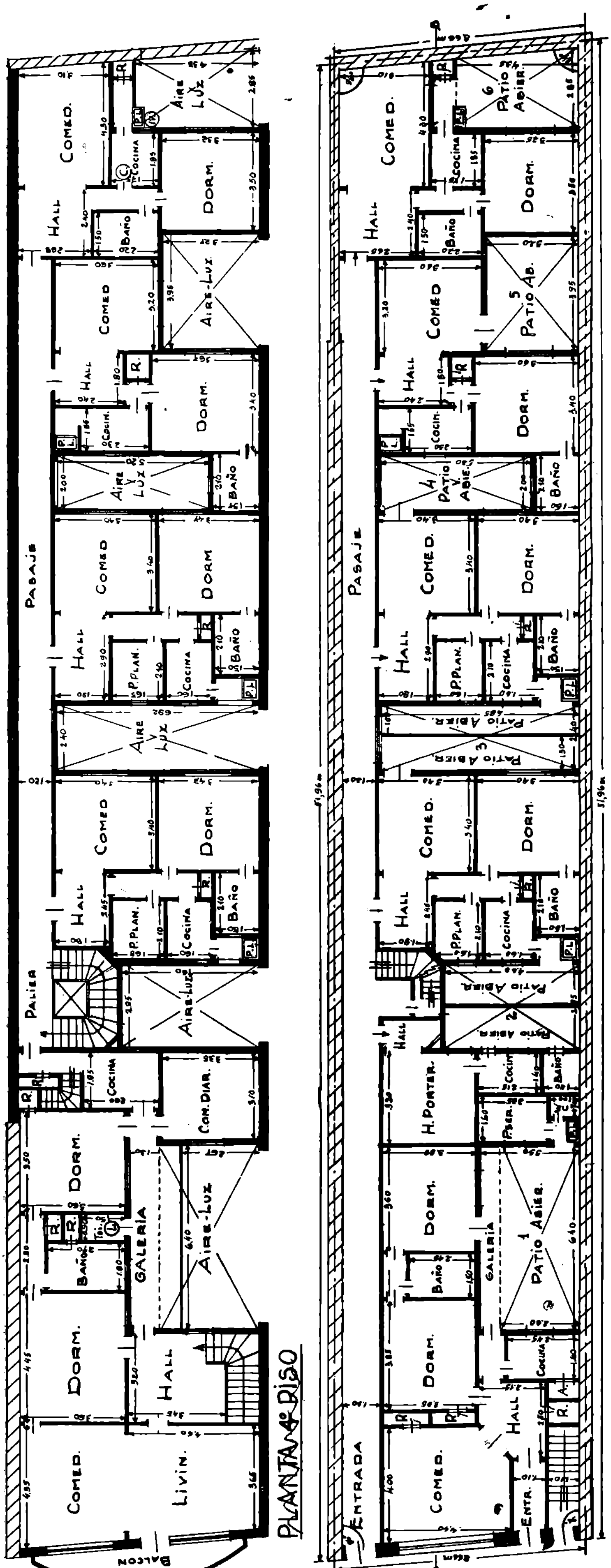
PEQUEÑO EDIFICIO DE RENTA



CALLE RIVADAVIA NUMEROS 5939-47

Propiedad del Sr. Marcelo Cinarelli

EMPRESA CONSTRUCTORA: M. CINARELLI



PEQUEÑO EDIFICIO DE RENTA, RIVADAVIA 5939-47

Emp. Constructora

M. CINARELLI

JUDICIALES

HONORARIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

Planos y Proyectos

1.—La intervención de un ingeniero o arquitecto en los planos y cálculos de una construcción de un valor superior a $ 20.000, que establece la ley 4048 de la Prov. de Bs. As., no puede ser probada sino por la firma de los mismos, por el autor del proyecto y no por testigos "a posteriori".
2.—La intervención de un ingeniero o arquitecto — en los planos y cálculos de una construcción cuyo valor excede de $ 20.000.— a que se refiere la ley 4048 de la Prov. de Bs. Aires, no puede ser la simple colaboración con un práctico, sino la obra exclusiva resultante del estudio y trabajo personal del arquitecto o ingeniero.
3.—La falta de la intervención —establecida por la ley 4048 de la Prov. de Bs. As.— de un ingeniero o arquitecto en la confección de planos y proyectos de una obra de un valor superior a $ 20.000, no implica que utilizados los trabajos de un constructor en la realización de esos planos y proyectos, pueda negársele al actor toda remuneración, aunque ningún precio se haya ajustado.

13.916 — **Virdó, Nicolás c. Funes, Nicolás — Cámara 1ª de Apelación de La Plata (Sala II), jul. 24-942.**

2ª Instancia. — La Plata, julio 24 de 1942. — 1ª ¿Es arreglada a derecho la sentencia apelada? 2ª ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? 3ª ¿Cuál con respecto a las costas?

1ª cuestión. — El doctor **Infante** dijo:

En mi concepto, está plenamente justificado en autos que el demandado encargó al actor la confección de los planos generales, proyectos, pliego de condiciones, etc., para la construcción de una casa-habitación en Monte, Prov. de Bs. As. Lo demuestran las cartas del doctor Funes que corren de fs. 4 a 10, reconocidas a fs. 86, la de Virdó, presentada por el actor a fs. 52, la testimonial de Carlos A. Domenichelli y César Pasini, la confesión del demandado, donde reconoce que le pidió rebaja de los honorarios. En la contestación a la demanda también el demandado, no obstante su negativa general, reconoce que encomendó esos trabajos a Virdó por ofrecimiento gratuito de éste a quien lo suponía ingeniero (arts. 110, inc. 1º, 116, 161, 163, 172 y 219, cód. de proced.). La circunstancia alegada por el demandado de que los trabajos realizados por Virdó fueron gratuitos y como una compensación a atenciones recibidas, no resulta justificada en forma alguna por aquél y más aún, su actitud pidiendo rebaja de honorarios demuestra lo contrario (art. 163, cód. de proced.), aparte de que los testigos Domenichelli y Pasini afirman terminantemente que los trábajos no eran gratis, afirmación que deriva de las propias manifestaciones del doctor Funes (art. 219, cód. cit.). Además, estando comprobado en el juicio, con los cuatro testigos Domenichelli, Pasini, Rodríguez y Catanea, y a mayor abundamiento los documentos de fs. 61 y 62, que la

Asesoría Legal del
Centro de Arquitectos Constructores de Obras y Anexos
DOCTORES TEDIN
ABOGADOS
PEDRO CARAZO
PROCURADOR
●
Consultas gratis a los socios
Todos los días de 16 a 19 horas
●
Corrientes 569
U. T. 31 - 6065

profesión y medio de vivir de Virdó era la de constructor, debemos concluir que de conformidad a lo dispuesto por los arts. 1627 y concs. del cód. civil, no puede suponerse que los trabajos realizados fueran gratis. La gratuidad debió probar Funes y en autos no aparece semejante prueba (art. 116, cód. de proced.). El perito ing. Julio Barrios, afirma que los planos y cálculos efectuados por el actor, pueden servir para la construcción de un edificio y que al revisar los cálculos ha verificado los correspondientes a varias vigas y losas, comprobando algún exceso en la armadura que no la perjudica, aunque si la encarece, lo que constituye un categórico desmentido a la afirmación de la contestación a la demanda, en el sentido de que se tuvo que prescindir de los planos y cálculos por ser "disparatados".

También sostiene el perito que de la inspección realizada a la propiedad en la localidad de Monte, ha constatado que la obra no ha sido construída en perfecto acuerdo con los planos. Què existe un parecido con modificaciones fundamentales, aunque parecen indicar una misma inspiración, lo que en mi concepto implica afirmar, que en la casa del doctor Funes, construída en Monte, se han utilizado, algo por lo menos, los planos confeccionados por el actor.

Es verdad que en la ley 4048 se establece que los planos destinados a construcción, deben ser confeccionados por ingenieros o arquitectos, prescindiéndose de la intervención de estos solamente cuando el valor de la obra sea infe-

rior a $ 20.000. En nuestro caso el valor de la obra es superior a $ 20.000 y por lo tanto, no pueden ser hechos los planos y cálculos por un constructor. La intervención de un ingeniero o arquitecto en los planos y cálculos de una construcción del valor de la que se trata, no puede ser probada en mi concepto, sino por la firma de los mismos, por el autor del proyecto y no por testigos a posteriori, porque en esa forma fácilmente se burlaría la ley. Resistido el pago, los constructores y los que no lo son ocurrirían a testigos para demostrar la intervención de los ingenieros y arquitectos.

Por otra parte, la intervención a que se refiere la ley considero que no puede ser la simple colaboración con un práctico, sino la obra exclusiva resultante del estudio y trabajo personal del arquitecto o ingeniero, por lo que en mi concepto resultan inútiles los esfuerzos realizados por Virdó, para demostrar la intervención de un ingeniero.

Sin embargo, la intervención de los profesionales a que nos referimos en los planos y proyectos de una obra de un valor superior a $ 20.000, no implica, en mi concepto, que esa ley 4048 haya querido disponer que una persona pueda utilizar los trabajos de otra, encargándole planos y proyectos que deben ser hechos por ingenieros, para luego después de terminados esos trabajos y acaso utilizados, negársele al autor toda remuneración. De conformidad a lo dispuesto por el art. 1627, el que hiciese algún trabajo o prestare algún servicio a otro, puede demandar el precio, aunque ningún precio se hubiera ajustado, siempre que tal servicio o trabajo sea de su profesión o modo de vivir, etc. La cám. en lo civil de la Capital, ha resuelto entre otros casos el que se registra en G. de F., t. 102, p. 181, que demostrado que se encargó la confección de croquis o planos para una construcción, se debe su precio, el que debe fijarse directamente por el tribunal, cualquiera que sea el carácter profesional del actor. Tal resolución se halla suscrita por los doctores Sauce, Coronado y Barranquero, confirmando la sentencia de 1ª instancia del doctor César de Tezanos Pinto.

Pienso en consecuencia, que en el caso de autos resultaría injusto que después de haber efectuado el actor, los trabajos encargados por el demandado, no se le abonase nada. Me llevan a esa convicción lo dispuesto por los arts. 1627 y concs. del cód. civil, la jurisprudencia invocada que no es tampoco excepcional, y el principio de que nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. No se le abonarán los honorarios que correspondería a un arquitecto o a un ingeniero, pero algo debe pagarse y que en mi concepto, no puede ser una suma menor de $ 500. Considero asimismo que los intereses son de ley desde el día de la demanda (arts. 508, 509, 622 y concs., cód. civil).

Tampoco encuentro justa la sentencia en la parte que manda dar intervención al juez del crimen. El actor ha negado la paternidad del documento de fs. 53 que le atribuye el demandado y éste ni siquiera ha intentado justificarlo.

Por las consideraciones que anteceden, soy de opinión que la sentencia apelada no es justa por lo que voto por la negativa.

El doctor **Huergo**, adhirió al precedente voto por iguales razones.

2ª cuestión. — El doctor **Infante** dijo:

Atento la conclusión a que he llegado al tratar la cuestión anterior considero que la sentencia apelada debe ser revocada haciéndose lugar a la demanda y en su consecuencia, condenar al demandado doctor Nicolás Funes, a abonar al actor la cantidad de $ 500, con los intereses desde la fecha de la demanda. Así lo voto.

El doctor **Huergo**, adhirió al precedente voto por iguales razones.

3ª cuestión. — El doctor **Infante** dijo:

Las costas de 1ª instancia deben ser declaradas a cargo de la parte demandada y las de 2ª en el orden causado (art. 71, cód. de proced.). Así lo voto.

El doctor **Huergo**, adhirió al precedente voto por iguales razones.

Por los fundamentos del precedente acuerdo se revoca la sentencia en recurso, haciéndose lugar a la demanda y, en su consecuencia, se condena al accionado, doctor Nicolás Funes, a pagar al actor Nicolás Virdó la suma de $ 500, con más sus intereses desde la fecha de la demanda al tipo que cobra el Banco de la Provincia. Las costas de 1ª instancia deben ser abonadas por la parte demandada y las de 2ª en el orden causado. — **Alejandro J. Infante.** — **Rafael C. Huergo** — Ante mí: **Marco A. Pessagno Espora.**

PAPELES PINTADOS

Para todos los ambientes
Para todos los gustos
Para todos los presupuestos

Francisco Galvany

Victoria 1926 — U. T. 47 Cuyo 7151

BUENOS AIRES

PAPELES PINTADOS

INSIGNIAS DE NUESTRO CENTRO

En plata de ley, esmaltada, para la solapa.
Unicamente para los asociados, $ 2.— cada una.
Pedidos a Secretaría.

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

D. O. P. — Inspección de Obras Particulares

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 11º de la Ordenanza 14.089, esta Inspección General de Obras Particulares, a partir del 1º de Febrero de 1943 no concederá ningún permiso de obra cuyos planos no se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Código de la Edificación que a continuación se transcriben y que se relacionan con las habitaciones y ambientes para uso normal o posible del personal de servicio.

4.6.1.1. a) "Criterio de la clasificación de los locales":

Primera clase:

Dormitorios, escritorios, estudios, bibliotecas, comedores, salas, living-rooms y demás locales habitables no comprendidos en la tercera clase:

4.6.2.1. a) "Altura de los locales en general":

La altura de las habitaciones y ambientes destinados a servicio, excepto offices, cocinas, W.C., etc., se ajustará a lo establecido por la Ordenanza Nº 2736 para los locales habitables mientras no entre en vigencia la Sección 4 del Código de la Edificación. Los baños, cocinas y galerías con 2.50 m. de altura.

4.6.3.1. "Areas y lados mínimos de las habitaciones":

Si una vivienda destinada a portero, sereno, etc., tuviera un solo local de primera clase, éste no tendrá ningún lado menor que 3 metros y un área no inferior a 16 m2.

En los demás casos, un local de primera clase por lo menos tendrá 12 m2. y los otros un área no inferior a 6 m2. de lado en cualquier dirección de la superficie computable.

En estas áreas no se tomarán en cuenta los armarios y roperos empotrados.

4.6.3.2. a) y b) "Areas y lados mínimos de las cocinas, baños y retretes":

Cocinas y espacios para cocinar.

Una cocina tendrá un área mínima de 3 m2 y lado mínimo de 1.50 m.

Baños y retretes.

Estos locales tendrán un lado mínimo de 0.90 m. y un área mínima de acuerdo a los artefactos que contengan con arreglo a lo siguiente:

LOCAL	DUCHA		Inod.	Lavab.	Bidét	Super m2.
	c/bañ.	s/bañ.				
BAÑO	x		x	x	x	3.20
		x	x	x	x	1.80
	x		x	x		2.80
		x	x	x		1.40
		x	x			0.80
		x				0.80
Retrete			x	x	x	1.40
			x	x		1.—
			x			0.70

La ducha se instalará de modo que ningún artefacto se sitúe a menos de 0.25 m. de la vertical del centro de la flor.

4.6.4.3. "Iluminación y ventilación de los locales en general": Se efectuará a patio de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza 2736, mientras no entre en vigencia la parte pertinente de la Ordenanza Nº 14.089:

NOTA: Las habitaciones de servicio que carezcan de ventana deberán ventilar por medio de una banderola sobre la puerta, de una superficie mínima superior al 1|24 de la superficie del local.

"Iluminación y ventilación natural de locales a través de patios cubiertos".

Cuando un local reciba luz del día a través de partes cubiertas por galerías, porches, loggias, balcones, aleros u otros voladizos que cubran más del 50 por ciento del ancho total del vano, el espacio cubierto al frente del local tendrá las dimensiones indicadas a continuación:

a) Locales de primera y tercera clase:

La medida máxima del saliente del espacio cubierto respecto del paramento interno del local, será de 1|2 la altura de éste cuando el vano dé a patio interior; cuando el vano dé a patio de frente o vía pública la proporción será 2|3 y no se tendrá en cuenta el balcón abierto. En ningún caso el elemento más bajo del espacio cubierto estará en posición inferior al nivel establecido en "Situación de los dinteles";

b) Locales de segunda clase, excepción baños y retretes.

La dimensión máxima del saliente medido como en a) será igual a la altura del local y en ningún caso el elemento más bajo del espacio cubierto estará en posición inferior al nivel establecido en "Situación de los dinteles".

4.6.5. "Iluminación y ventilación por claraboya":

c) Baños y retretes:

Los baños y retretes del piso más alto podrán ventilar desde el techo mediante claraboya. Esta tendrá una abertura mínima de 0.50 m2. y área de ventilación por ventanillos regulables de no



menos de 0,15 m2. en total, ubicados en sus caras verticales. La Dirección podrá autorizar ventilaciones mediante banderolas ubicadas junto al cielo-raso, siempre que: estén situadas inmediatamente debajo de la azotea o techo del local considerado; que comuniquen directamente con el exterior; que su distancia al muro opuesto sea igual o mayor que la medida vertical entre el antepecho de la banderola y el punto más alto del parapeto.

En caso de existir más de un baño o retrete, la claraboya o banderola común se dimensionará con un aumento de 1|5 de las exigidas más arriba por cada local suplementario.

4.6.6.1. "Ventilación de cocinas por conducto":

Una cocina deberá contar en cualquier caso con un conducto de ventilación permanente que llene las siguientes características:

a) El conducto tendrá una sección transversal capaz de circunscribir un círculo de 0,1 m. de diámetro, uniforme en toda su altura, de caras internas lisas.

Cualquier lado de la sección no será inferior a 0.10 m.

El conducto será vertical o inclinado de no más de 45° respecto de esta dirección y sólo podrá servir a un solo local;

b) La abertura que ponga en comunicación al local con el conducto será libre y de área inferior a la del conducto:

c) El tramo que conecte la abertura al local con el conducto mismo, puede ser horizontal, de longitud no mayor que 1.50 m.;

d) El conducto rematará en la azotea o techo, su boca distará de éstos no menos de 0.30 m. y permanecerá constantemente libre.

4.6.6.2. "Ventilación de baños y retretes por conducto":

Estos locales no requieren iluminación por luz del día y su ventilación podrá realizarse por sendos conductos que llenarán las siguientes características:

a) El conducto tendrá una sección transversal mínima de 0.03 m2, uniforme en toda su altura, realizado con tubería prefabricada con superficie interior lisa. El conducto será vertical o inclinado de no más de 45° respecto de esta dirección y sólo podrá servir a un solo local;

b) La abertura de comunicación del local con el conducto será regulable y tendrá un área mínima libre no menor que la sección transversal del conducto y se ubicará en el tercio superior de la altura del local;

c) El tramo que conecte la abertura regulable con el conducto mismo, puede ser horizontal, de longitud no mayor de 1.50 m. de caras internas lisas; y

d) El conducto rematará a 1.80 m. por lo menos, sobre la azotea e techo. La boca del remate distará no menos de 1.80 m. del eje divisorio entre predios, 1.80 m. de cualquier paramento y 2.40 m. de un vano de local habitable. El remate de varios extremos de conductos próximos deberá hacerse en conjunto y tratado arquitectónicamente.

4.8.1.2. "Servicio mínimo de salubridad":

a) Todo predio edificado contará con los siguientes servicios mínimos de salubridad:

1) Un retrete construído en mampostería u hormigón con solado impermeable, paramentos con revestimientos de material resistente, liso, de superficie pulida e impermeable, dotado de inodoro común a la turca o pedestal;

2) pileta de cocina;

3) ducha y desagüe de piso;

4) demás exigencias impuestas por las O.S.N.

b) Toda vivienda contará con los servicios del apartado a).

Si un proyecto acusara la existencia de dormitorios para el personal de servicio, deberá preverse un baño con ducha, inodoro y lavabo; el lavabo podrá ser sustituído por una pileta de lavar contigua. Si el proyecto contuviera más de 6 locales de primera clase deberá preverse un baño análogo por cada seis locales o fracción.

4.8.1.6. "Servicio de agua caliente".

Si una vivienda tuviere instalado servicio de agua caliente, todos los baños sin excepción contarán con él.

DIARIAMENTE



Recibirá Vd. recortes de diarios y revistas de todo el mundo, de cuanto asunto le interese, si se suscribe por monedas a

LOS RECORTES AGENCIA INTERNACIONAL DE RECORTES PERIODISTICOS

CANGALLO 940 - U. T. 35-2786 - Buenos Aires

CEMENTO PORTLAND LOMA NEGRA MARCA REGISTRADA APROBADO INDUSTRIA ARGENTINA

• CEMENTO PORTLAND "LOMA NEGRA"
• CEMENTO BLANCO "ACONCAGUA"
• CAL HIDRATADA MOLIDA "CACIQUE"
• AGREGADOS GRANITICOS

INDUSTRIA GRANDE
NACION PROSPERA

LOMA NEGRA S. A.
Moreno 1231 • Buenos Aires

Información General

Embellecimiento de la Plaza de Mayo.—Entre las iniciativas que tiene a estudio el intendentemunicipal, Dr. Pueyrredón, y sus colaboradores, figura, según nuestras noticias, un minucioso plan de embellecimiento de la Plaza de Mayo, que tendería a promover la mayor uniformidad posible en lo que concierne a las recovas que la circundan, lo mismo que al aspecto y a la altura de los edificios. Se ha previsto también, a estar a los informes que poseemos, un mejoramiento del ornato de los jardines y, muy probablemente, de los pavimentos.

Contribuirán, junto con estas reformas, a dar más carácter al lugar, los monumentales edificios del Banco de la Nación, que se está construyendo, y el del Banco Hipotecario, que, como se sabe, se erigirá con frente a la calle Victoria, entre Balcarce y Defensa.

Los arquitectos no pueden actuar como tasadores de campos en la provincia.— Evacuando una consulta planteada ante el seno del Consejo Profesional de Ingeniería por la Sociedad Central de Arquitectos de la capital, sobre si entre las facultades inherentes a los arquitectos estaba incluída la de actuar como tasadores de campos ubicados en jurisdicción de la Provincia, el mencionado cuerpo se pronunció estableciendo que en virtud de disposiciones reglamentarias de la ley 4048, dichas funciones competen a los ingenieros civiles, ingenieros geógrafos y agrimensores.

Fundamentando la expedición que produjera, se remitió a anteriores consultas de la misma índole que se le verificaran y destacó la circunstancia en que jueces de la Provincia designaran como tasadores de bienes rurales a arquitectos, lo que movió a ese organismo a dirigirse por nota a la Suprema Corte de la Provincia, solicitando la adopción de las medidas tendientes a que en la designación de peritos, se observen las disposiciones de la ley 4048, de conformidad con el artículo 32 de la Constitución provincial, y de su decreto reglamentario número 203, dictado por el P. E. en fecha 12 de febrero de 1932, que determina las funciones a que habilitan los títulos de ingeniero, arquitecto y agrimensor.

Obras Sanitarias de la Nación.— El día 21 del mes ppdo. la Dirección Técnica de esta capital de Obras Sanitarias de la Nación dictó la siguiente resolución:

"Vistas las presentes actuaciones, originadas por la Inspección General de Explotación, con motivo de las deficiencias observadas en el funcionamiento de las obras domiciliarias en algunos edificios construídos en distritos del radio antiguo y en los que se ha enviado el agua llovida a las cloacas, deficiencias consistentes en desbordes de líquidos por artefactos de planta baja en casos de fuertes lluvias y de acuerdo con lo informado por la citada Inspección General y la de Obras Domiciliarias, se resuelve:

"1o.—El desagüe a la cloaca de las aguas de lluvia recogidas en patios altos, techos y terrazas altas de las fincas de los distritos altos del Radio Antiguo de la Capital Federal, que faculta conceder el artículo 86 del Reglamento vigente, se podrá permitir siempre que se ventile la conexión externa de cloacas con una cañería exclusiva a tal efecto, sin que ello importe colocar el sifón interceptor del sistema inglés.

"2o.—Dicha ventilación deberá ser de 0,100 m. de diámetro, se derivará de la conexión externa mediante ramal a 90º de 0,150 x 0,100 m., e irá instalada en el frente del edificio o lo más cerca posible al mismo.

"3o.—Lo dispuesto precedentemente regirá para toda obra nueva o de ampliación cuyo plano se presente a la aprobación a partir del 15 de Abril próximo.

"4o.—En todos los casos en que se comprueben las deficiencias que han dado origen a esta resolución. se aconsejará al propietario. como medio para obviarlas, la instalación de la ventilación establecida en el punto 1o."

Experimentaron aumento en 1942 las ventas de inmuebles.— El director del Registro de la Propiedad de la capital federal y territorios nacionales presentó al ministro de justicia e instrucción pública la memoria de la repartición a su cargo, y también los cuadros estadísticos del movimiento de entradas, recaudaciones y operaciones cumplidas correspondientes al año 1942.

Sebala el Dr. J. F. de Larrechea en la memoria que el movimiento inmobiliario en la capital federal y territorios nacionales, siguió consolidándose a partir del abo 1934, que fué el más reducido desde la declinación iniciada en 1931. Las transferencias de dominio por actos entre vivos y las hipotecas constituídas alcanzaron a las siguientes cifras:

	Tranf. dominio	Hipotecas
1936. .	265,088,407,96	100.602.992,49
1937. .	335,708,530,93	131,839,397,69
1938. .	296,043,784,83	124,976,479,12
1939. .	440,098,363,02	167,878,321,72
1940. .	407,155,249,92	190,576,370,62
1941. .	471,553,628,85	259,728,681,37
1942. .	789,640,865,97	225,552,030,51

Tendrá nuevo edificio el Asilo Nacional Nocturno.—La Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, obtuvo del de Opras Públicas la transferencia de un terreno de propiedad fiscal, situado en Leandro N. Alem 450, y 25 de Mayo 459, para construir en el mismo el Asilo Nacional Nocturno.

Este asilo funciona, desde hace treinta años, en la calle Cangallo 2471, en un edificio viejo e inadecuado, con albergue sólo para 70 hombres. Ahora, con aquella resolución favorable del citado Ministerio, la Comisión Asesora apurará la iniciación de obras. En tal sentido, ya impartió órdenes para que la sección construcciones prepare el proyecto del edificio a levantarse, que será más amplio. También solicitó del P. E. los fondos necesarios.

Autoridades de la Comisión Nacional de Casas Baratas para 1943. —En la última reunión realizada

Casa Pisapia TOLDOS

FABRICANTE DE ARMAZONES PARA TOLDOS AUTOMATICOS

En hierro, bronce, cromo, Inocrom, acero inoxidable y en todo tipo de máquina para toldos.

TALLER DE BRONCERIA EN GENERAL

PICHINCHA 1471/73. U. T. 23 B. Orden 1336

por la Comisión Nacional de Casas Baratas, se procedió a elegir las autoridades de la entidad para el año en curso, quedando constituído su directorio por los siguientes señores: Presidente, Benjamín F. Nazar Anchorena; vicepresidente ingeniero Daniel Iribarne; tesorero, Dr. Juan Pedro Mabnin, y vocales, Dr. Enrique Demaría y Angel L. Lunbarzo.

Aprobóse el Plan de Trabajos Públicos de 1943. — El Poder Ejecutivo suscribió un decreto, originado en el departamento de Obras Públicas, por el cual se aprueba el Plan de Trabajos Públicos para 1943, fijando su monto máximo en 225.000.000 de pesos.

Expresa el decreto en sus considerandos que para la fijación de dicha suma el Ministerio de Obras Públicas consultó con el de Hacienda. De resultas de dichas consultas, se expresa que dentro de la cantidad fijada, el 89,80 por ciento se destina para la prosecución de obras que figuran en el plan de 1942, conteniendo el presente año otras, que podrían denominarse nuevas.

En su parte dispositiva el decreto de referencia expresa que la cantidad consignada será distribuída en la siguiente forma:

Anexo "A" — Obras en ejecución

Dirección General de Arquitectura, $ 23.830.000; Dirección General de Irrigación, $ 13.858.000; Dirección General de Navegación y Puertos, $ 23.000.000; Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, $ 3.570.000; Obras Sanitarias de la Nación, $ 51.840.000; Ministerio de Guerra, $ 41.244.000; Ministerio de Marina, 14.714.728,87 pesos; Ferrocarriles del Estado, $ 27.420.000; Ministerio de Agricultura, $ 2.225.000.

Anexo "B" — Obras en Gestión

Dirección General de Arquitectura, $ 670.000; Dirección General de Irrigación, $ 1.641.400; Obras Sanitarias de la Nación, pesos 2.160.000; Ministerio de Marina, $ 5.000.

Anexo "C" — Varios

Subsidios, $ 5.248.271,13.

Sumas a transferir: Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, $ 2.823.000; Consejo Nacional de Educación, $ 2.000.000; Dirección de Parques Nacionales, $ 4.000.000; Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, $ 1.000.000; Obras de Vialidad, $ 3.750.000. Total sumas a transferir: pesos 13.573.000.

Plan para 1944

Finalmente en otro de sus artículos el decreto dispone que el Ministerio de Obras Públicas adopte las medidas que correspondan, para que con la antelación necesaria se le dé intervención a la Comisión Coordinadora de Obras Públicas de la República en la confección del Plan de Trabajos Públicos para 1944.

Dispone el decreto que el mismo departamento propondrá los ajustes necesarios al plan aprobado con el fin de reforzar, en el año en curso y dentro de los máximos autorizados por el artículo 21 de la ley Nº 12.778, modificado por el 9º de la ley Nº 12.816, las partidas fijadas en el plan aprobado para "Subsidios", obras del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, del Consejo Nacional de Educación y Sanatorios de Altura, Llanura, Montaña y Mar, debiendo para ello tener también presente el estado de los estudios respectivos y la posibilidad de ejecución de las obras. Dicho refuerzo se hará efectivo procurando aplicar los sobrantes de crédito, que se produzcan en las otras obras.

Alcanzó un notable repunte la edificación urbana en Jujuy. — De acuerdo al informe que la Municipalidad jujeña ha elevado a conocimiento del Banco Hipotecario Nacional, las construcciones particulares en el radio urbano de dicha ciudad, durante el año 1942, han alcanzado un notable repunte con relación a la última década. De conformidad a la estadística aludida, durante el año próximo pasado se han realizado construcciones particulares por un valor de novecientos mil pesos, mientras que el promedio de la década 1931-1941, alcanza únicamente a trescientos mil pesos anuales.

Librería Universal

F. Giménez Codes

PAPELERIA

IMPRENTA

Artículos para Dibujo

Cangallo 532, U.T. 33-7328

HERRERIA ARTISTICA FORJADA

Premiada con primer premio, medalla de oro, en la Exposición de Sevilla y Gran premio de honor y medalla de oro en la Exposición Comunal 1928 de Artes Industriales.



Luis Pedroli

SINCLAIR 3155 - U. T. 71-1783

Buenos Aires

Esta revista se imprime en los

Talleres Gráficos

ANGLO-ARGENTINOS

Rivadavia 763-771 — U. T. 34-3686

Ventiladores Eléctricos

de baja, media y alta presión, fabricados por G. MEIDINGER y Cía., de Basilea, Suiza. Especialmente construídos para la inyección de aire a los quemadores de petróleo destinados a calefacción.

LUIS BORELLI

AV. MONTES DE OCA 1219

U. T. 21 - 2572 — Bs. Aires

Máquinas para Obras

MECANICA EN GENERAL

Talleres MARI

Soc. de Resp. Lda.

Pte. L. S. Peña 1835

U. T. 23, 0584 y 5327

Esta Revista, la de mayor circulación en su índole en todos los países de la América de lengua castellana, invita a los señores anunciantes a controlar su tirada mensual.